

Agraviado: QV1

Exp. No. CEDHD/567/13.

Victoria de Durango, Dgo., a 27 de agosto de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 19/14.

DR. ÉSTEBAN VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO
P R E S E N T E.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1º, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 12, 110 y 111 de su Reglamento, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **QV1**, por violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango.

ANTECEDENTES.

I.- Con fecha 03 de septiembre de 2013 **QV1** ocurrió ante éste Organismo para formular queja en la que manifestó hechos violatorios a sus Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, basando su queja en los siguientes hechos:

“Que Que el día 13 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 18:30 horas, iba caminando por la calle Capitán Pedro Negrete entre Boulevard Dolores del Río y Fénix de ésta Ciudad, cuando un elemento a bordo de una motocicleta de la Dirección Municipal de Seguridad Pública me detuvo y me dijo que me haría una revisión y le pregunté el motivo y solo me contestó que porque era policía y que si él quería me revisaba, entonces le dije que tenía entendido que

tenía derecho a transitar libre por la calle de acuerdo a la Constitución y que además era la tercera vez que me revisaban en la semana, lo cual le molestó y se bajó de su moto y me arrestó poniéndome las esposas mientras revisaba mi mochila y a mi persona, habló por radio dando unas claves y llegó una unidad de la citada corporación con tres elementos a bordo y uno de ellos se bajó y me subió a la unidad y durante el camino me dijo: “si no quieres que te revisen, para que chingados sales de tu casa”, a lo que no le contesté nada y me trasladaron a los separos de la Delegación Norte, ya estando ahí le preguntaron al agente que me subió a la unidad que porque me detenían y les dijo que por que le contesté a su compañero: “por qué chingados me quieres revisar”, lo cual es totalmente falso, a las 21:00 horas aproximadamente de ese mismo día me dejaron en libertad sin pagar multa ni nada, Lo cual me parece injusto que me detengan sin motivo alguno.”(sic.)

SITUACIÓN JURÍDICA:

QV1 fue detenido por elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango el día 13 de agosto del año dos mil trece a las 18:30 horas, puesto a disposición del Juzgado Administrativo de Durango por hoja de Remisión folio No. 7460 a las 19:04 horas y calificada su detención como **No justificada**, obteniendo su libertad ese mismo día a las 20:41 horas.

CONCLUSIONES:

UNICA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1, AR2, AR3 y AR4**, elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos del **Derecho a la Libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **QV1**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Presidente Municipal de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire sus respetables instrucciones al Órgano Interno de Control que corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1, AR2, AR3 y AR4**, elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, para determinar la responsabilidad en que incurrieron por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **QV1** y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a éste Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para ésta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para realizar la reparación del daño a **QV1**, por la violación a los derechos humanos a que se ha hecho mención.

CUARTA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, que participaron en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a éste Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a éste Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a ésta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 58 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, ésta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE.

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**